

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020

### A).- SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LA DENOMINACIÓN DEL CLUB SANCIONADO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar errores materiales en la transcripción del nombre del club sancionado que había cometido la falta objeto de este procedimiento en el acta de 25 de septiembre de 2019

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B del acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Se observan dos incorrecciones al indicar la denominación correcta del club parte del procedimiento, el cual es en todo momento el Independiente Santander RC.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En virtud del Artículo 109 Revocación de actos y rectificación de errores de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo dice:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

**SEGUNDO.** – La incorrección existe al indicar el nombre del club en el Fundamento Jurídico Primero, donde dice “*Declarar al club CR Santander decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.*”, debería decir “*Declarar al club Independiente Santander RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.*”

Asimismo, se comete el mismo error de transcripción en el acuerdo **ÚNICO**, dónde dice “**ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club CR Santander por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº8).**”, debería decir nuevamente “**ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club Independiente Santander RC por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº8).**”



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- DAR POR SUBSANADO el error material en la transcripción del nombre de club declarado decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, siendo el correcto el club Independiente Santander RC, objeto de este procedimiento.**

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al Club CR Santander, por tratarse de un error material, anteriormente descrito, correspondiendo dicha sanción al Club Independiente Santander RC.**

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 02 de junio de 2020

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**